



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2021-00043-00

Demandante: Fernando Rafael Jiménez Osuna y Otros como integrantes del Comité de Alumbrado Público del Municipio de Guaranda (Sucre)

Demandado: Unión Temporal Iluminando Guaranda

Medio de Control: Acción Popular

Asunto: Rechaza Demanda

Los señores **Fernando Rafael Jiménez Osuna y Otros** como integrantes del **Comité de Alumbrado Público del Municipio de Guaranda (Sucre)**, en nombre propio presentaron demanda en ejercicio del medio de control de acción popular, dirigida contra la **Unión Temporal Iluminando Guaranda**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de abril de 2021.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de inadmisión de la demanda, pues la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, por lo que habrá de rechazarse con fundamento en el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

“**Art. 20.-** Admisión de la demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.**

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Rechazar la presente demanda instaurada en nombre propio por los señores **Fernando Rafael Jiménez Osuna y Otros** como integrantes del **Comité de Alumbrado Público del Municipio de Guaranda (Sucre)** en contra de la

Unión Temporal Iluminando Guaranda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, **archívese** el expediente previa devolución de la demanda y de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cec60f57c0d045e3668e67ea82acd7e9606ac5f916bb2bb25cbf3b3790ce008**
Documento generado en 18/05/2021 09:31:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>